

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-090** de NÉSTOR CATUNA ESCOBAR contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y OTRA, informando que tenía programada audiencia, sin embargo, se encontraba pendiente una notificación, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del pasado 11 de septiembre de 2021, se dispuso citar para audiencia de conciliación y demás etapas previstas en el Artículo 77 del C.P.T.S.S.; sin embargo, no se pudo llevar a cabo toda vez que se encontraba pendiente de efectuar la notificación al FONDO NACIONAL DEL GANADO, vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva (f. 323 foliatura digital).

De esa manera, el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del D. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, efectuó la notificación a la vinculada el día 23 de septiembre de 2020, y el término de traslado corrió entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre de 2020, sin que se presentara contestación.

Luego, el apoderado de la Federación Colombiana de Ganaderos -Fedegan, presentó nueva solicitud de integración de litisconsorcio necesario con esa entidad (fls. 347 a 350), bajo el argumento de que la Superintendencia de Sociedades había dado por terminado el proceso de liquidación de los bienes que conformaban el patrimonio del Fondo Nacional del Ganado en Liquidación, y que entre el Ministerio de Agricultura y la Federación Colombiana de Ganaderos se firmó el contrato de administración 2019000, a través del cual se estableció como obligación a cargo de FEDEGAN *“recibir los recursos resultantes del proceso de liquidación del Fondo Nacional del Ganado...”* y para el efecto adjuntó copia del auto No. 400-001832 del 2 de marzo de 2020, y del referido contrato (fls. 351 a 373), circunstancia que reclama pronunciamiento en esta oportunidad.

Pues bien, el artículo 61 del Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), en materia de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, establece:

**“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la**

demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En consecuencia, por ser procedente, y al ya ser parte dentro del presente proceso la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, se dispondrá correrle traslado como actual administradora de los recursos del proceso de liquidación del Fondo Nacional del Ganado, en virtud al contrato de administración “2019000”, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que ejerza su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN**, como actual administradora del FONDO NACIONAL DEL GANADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que ejerza su defensa.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 120 de fecha 21/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA